



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 21 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante; igualmente obra en el expediente constancia de inmovilización de la motocicleta embargada en este proceso. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00236-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: María Betzaida Moreno Castillo
Demandada: Diana María Ruiz Soto
Auto: 807

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, con corte al 07 de septiembre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$2.768.160, encuentra el Despacho que la misma no se atempera a lo ordenado en el artículo 446-4 del CGP, pues los intereses no se ajustan a los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia amén de que la liquidación inicia desde el 12 de febrero de 2021, cuando en el mandamiento de pago se ordenó los intereses desde el 13 de febrero de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación del artículo 443-3 del CGP, modificará la liquidación presentada, y la actualizará a la fecha, en los siguientes términos:

Resolución		Vigencia (Período)		T.I.E.A.	Tasa de Usura				Capital	Total Intereses Período
Nro.	Fecha	Desde	Hasta		efectivo anual	nominal mensual	Días	Período		
64	29/01/2021	13/02/2021	28/02/2021	17,54	26,31	1,97	16	1,12	2.000.000,00	22.462,57
161	26/02/2021	01/03/2021	31/03/2021	17,41	26,12	1,95	31	1,95	2.000.000,00	39.046,94
305	31/03/2021	01/04/2021	30/04/2021	17,31	25,97	1,94	30	1,94	2.000.000,00	38.844,73
407	30/04/2021	01/05/2021	31/05/2021	17,22	25,83	1,93	31	1,93	2.000.000,00	38.662,55
509	28/05/2021	01/06/2021	30/06/2021	17,21	25,82	1,93	30	1,93	2.000.000,00	38.642,30
622	30/06/2021	01/07/2021	31/07/2021	17,18	25,77	1,93	31	1,93	2.000.000,00	38.581,53
804	30/07/2021	01/08/2021	31/08/2021	17,24	25,86	1,94	31	1,94	2.000.000,00	38.703,05
931	30/08/2021	01/09/2021	30/09/2021	17,19	25,79	1,93	30	1,93	2.000.000,00	38.601,79
1095	30/09/2021	01/10/2021	31/10/2021	17,08	25,62	1,92	31	1,92	2.000.000,00	38.378,80
1259	29/10/2021	01/11/2021	30/11/2021	17,27	25,91	1,94	30	1,94	2.000.000,00	38.763,78
1405	30/11/2021	01/12/2021	31/12/2021	17,46	26,19	1,96	31	1,96	2.000.000,00	39.147,97
1597	30/12/2021	01/01/2022	31/01/2022	17,66	26,49	1,98	31	1,98	2.000.000,00	39.551,51
143	28/01/2022	01/02/2022	28/02/2022	18,30	27,45	2,04	28	2,04	2.000.000,00	40.836,98
256	25/02/2022	01/03/2022	31/03/2022	18,47	27,71	2,06	31	2,06	2.000.000,00	41.176,94
382	31/03/2022	01/04/2022	30/04/2022	19,05	28,58	2,12	30	2,12	2.000.000,00	42.332,15
498	29/04/2022	01/05/2022	31/05/2022	19,71	29,57	2,18	31	2,18	2.000.000,00	43.638,01
617	31/05/2022	01/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60	2,25	30	2,25	2.000.000,00	44.993,48
801	30/06/2022	01/07/2022	30/07/2022	21,28	31,92	2,34	31	2,34	2.000.000,00	46.707,98
973	29/07/2022	01/08/2022	31/08/2022	22,21	33,32	2,43	31	2,43	2.000.000,00	48.502,89
1126	31/08/2022	01/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25	2,55	31	2,55	2.000.000,00	50.964,30
1327	29/09/2022	01/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	2,65	31	2,65	2.000.000,00	53.056,56
1537	28/10/2022	01/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	2,76	30	2,76	2.000.000,00	55.236,82
1715	30/11/2022	01/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	2,93	31	2,93	2.000.000,00	58.651,34
1968	29/12/2022	01/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	3,04	31	3,04	2.000.000,00	60.821,65
100	27/01/2023	01/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	3,16	28	3,16	2.000.000,00	63.215,81
236	24/02/2023	01/03/2023	31/03/2023	30,84	46,26	3,22	31	3,22	2.000.000,00	64.383,88
472	30/03/2023	01/04/2023	21/04/2023	31,39	47,09	3,27	21	2,29	2.000.000,00	45.746,23
CONVENCIONES:									Total Intereses	1.209.652,54



Resolución		Vigencia (Período)		T.I.E.A.	Tasa de Usura				Capital	Total Intereses Período
Nro.	Fecha	Desde	Hasta		efectivo anual	nominal mensual	Días	Período		
T.I.E.A		Tasa de Interés Efectivo Anual						Capital	2.000.000,00	
								TOTAL CRÉDITO	3.209.652,54	

Así las cosas, la liquidación a aprobar con corte al 21 de abril de 2023 será por \$3.209.652,54.

Por otra parte, como quiera que obra en el expediente escrito allegado por la Estación de Policía de El Rosario - Nariño, del día 13 de abril de 2023, en el que informa que fue retenido e inmovilizado el Vehículo de placas NEW-02F, propiedad de la demandada, el cual está embargado por cuenta de este proceso, y que se encuentra en las instalaciones de dicha Estación, anexando inventario realizado al vehículo, y solicitando se disponga ya sea la entrega al demandado o el traslado a un parqueadero de la rama judicial, procedente es disponer el secuestro del bien, y para su práctica se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de El Rosario Nariño, j01prmpalelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien tendrá las facultades de subcomisionar, designar y fijar los honorarios al secuestro, al igual que disponer el traslado del mismo a uno de los parqueaderos dispuestos para dicho fin por el Concejo Seccional de la Judicatura, o una particular, en caso de no existir convenio. Igualmente, se le informará lo aquí dispuesto a la Estación de Policía de el Rosario – Nariño.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará en \$3.209.652,54, con corte al 21 de abril de 2023, sobre un capital de \$2.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo motocicleta, marca AKT, modelo 2021, de placas NEW-02F, motor ZS154FMI-38M105067, No. de chasis 9F2C91256M5000629, color Negro Mate, de propiedad de la demandada Diana María Ruiz Soto, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.870.179.

TERCERO. COMISIONÉSE para su práctica al Juez Promiscuo Municipal de El Rosario Nariño, j01prmpalelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien tendrá facultades para subcomisionar, designar y fijar honorarios al secuestro, al igual que disponer el traslado del rodante a uno de los parqueaderos dispuestos para dicho fin por su Concejo Seccional de la Judicatura, o en su defecto, a un parqueadero particular en caso de no existir convenio.

Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, el auto que decretó la medida cautelar, el certificado de tradición del vehículo y el acta de inmovilización allegada por la Estación de Policía de El Rosario - Nariño, e igualmente, infórmese de la dirección electrónica y teléfono del apoderado de la parte demandante.



CUARTO: COMUNICAR la anterior determinación a la Estación de Policía de El Rosario – Nariño, para que mantengan el vehículo en sus instalaciones, hasta tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de esa ciudad disponga su traslado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 24 DE ABRIL DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830c88648f9a57552904490a1c094c6c0fc55c219af730f147b6c3226c1fb005**

Documento generado en 21/04/2023 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>